



Consultorías y Gestiones en Derecho

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

E.S. D.

RADICADO: 2020-0047 PROCESO: EJECUTIVO

LABORAL DEMANDANTE: OLGA GIRALDO

LOAIZA Y JORGE URIEL CARDONA BETANCUR

DEMANDADO: CLÍNICA PORVENIR LTDA.

ASUNTO NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DE AUTO

CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 72.249.593 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional N°. 174.447 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la clínica Porvenir me dirijo a usted de manera respetuosa con la finalidad de presentar nulidad por indebida notificación del auto de fecha 15 de octubre notificado por estado el día 16 de Octubre del 2020.

HECHOS

- 1) El día 6 de octubre de 2020, el suscrito aporto el poder a este despacho junto con la solicitud de caución para el reconocimiento de la personería y que nos fijaran la respectiva caución.
- 2) Mediante auto de fecha 16 de octubre del 2020, el despacho publica en la pagina de la rama judicial el auto que reconoce personería y ordena fijar la respectiva caución.
- 3) Revisada la pagina de la rama judicial se visualiza el estado, pero en el no se colgó la respectiva providencia, así como tampoco al suscrito se le allego en su correo electrónico la misma.

Cra 60 No. 76 - 79 Barranquilla

Teléfonos: 3681184 - 3682037 - 3682634-311685875

Email: castilloasociadossas@gmail.com -cesarcastillo1979@hotmail.com

PETICION

Solicito la nulidad del auto de fecha 16 de octubre del 2020, toda vez que se ha realizado una notificación del estado sin la respectiva providencia.

CAUSAL DE NULIDAD

Fundo la presente nulidad en la causal

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación

Artículo 133 del del CGP numeral 8

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

NO CONVALIDACION DE LA ACTUACION

Procedo a informarle a su despacho que no convalido en forma alguna la notificación defectuosa realizada por la parte demandante.



Consultorías y Gestiones en Derecho

TRASCENDENCIA DE LA NULIDAD

La mera publicación del auto por estado y no colgar en el mismo la providencia ya que no es un acto meramente formal o de trámite, ya que a través de ella se desarrolla el principio de publicidad de las actuaciones públicas y se garantizan los derechos fundamentales al debido proceso (contradicción y defensa) y al acceso a la administración de justicia, consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política, respectivamente.(...).

Precisamente, por tratarse de un acto de tanta importancia para la efectiva protección del derecho al debido proceso, es claro que la falta de notificación del auto que me etiene por notificado por conducata concluyente debio montarse junto con su providencia o en su defecto enviarla a mi correo de notificacion judicial, el cual es el mismo donde se envio el poder y las respectivas notificaciones. ,

Ahora bien La situación actual por la que está atravesando en plena pandemia del Covid 19 al que no se tiene acceso a ingresar a la planta física de los estrados judiciales por los protocolos establecidos y dentro de las siguientes vías que se requieren para realizar las notificaciones de las providencias conforme a lo establecido en el el Código General de Proceso que contempla disposiciones que aluden al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, en este caso el envío de las providencias al correo electrónico.

En razón a la situación actual, los estados electrónicos deben tener una visibilidad importante. En este materia resulta relevante traer a colación la sentencia de tutela del 20 de Mayo de 2020 de la Corte Suprema de Justicia que, sobre los estados electrónicos, manifestó que no se puede entender surtido de manera eficaz “*el enteramiento electrónico*” si no se hace mención del contenido central de la providencia, ya que no es posible acceder de manera inmediata a la providencia que se notifica, como sí sucede cuando se consultan los estados físicos y que esa inclusión del contenido principal de la providencia en los estados virtuales garantizan la publicidad que acompaña ese acto de comunicación. De forma que, si no se incluye dicho contenido de la providencia, no se cumple en estricto sentido con el artículo 289 del Código General del Proceso, que dispone “*las providencias judiciales se harán saber a las partes(...)*” , pues según esta corporación para que haya notificación se debe garantizar el conocimiento real de la decisión judicial.

En ese sentido, enfatiza la Corte en que ese contenido que debe incluirse en el estado virtual debe coincidir, estos es, debe tener identidad y coherencia con lo indicado en la **resolución de la providencia y la información que se publica de manera virtual**, ya que sólo así, los usuarios pueden confiar en los datos que registran en los sistemas de información sobre los procesos

Cra 60 No. 76 - 79 Barranquilla

Teléfonos: 3681184 - 3682037 - 3682634-311685875

Email: castilloasociadossas@gmail.com -cesarcastillo1979@hotmail.com

Por último, la Corte precisa que en caso de no haberse incluido el contenido central y veraz de la providencia que se notifica, puede ventilarse este asunto por conducto de la nulidad procesal si se cumplen los presupuestos de esa institución.

en el presente caso si bien es cierto que se publico el estado , no es menos cierto que no fue montada la providencia a notificar , así como tampoco se envió al correo electrónico del suscrito o en su defecto a mi representado o apoderado, estamos entonces señor juez en el que se cumple los presupuestos y se encausan dentro de la causal de nulidad.

Con posterioridad a la providencia mencionada y con ocasión a la coyuntura causada por el COVID-19, se expidió el Decreto 806 de 2020, que establece disposiciones entorno a la implementación de la tecnología de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales, la agilización de estos y la flexibilización de la atención de los usuarios de la justicia. Dentro de estas disposiciones, en el artículo 9 del mencionado Decreto, se establece que las notificaciones por estado serán fijadas de manera virtual, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar la constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

En este caso se publico el estado pero sin la insercion de la respectiva providencia **esto quiere decir que la persona interesada debe poder tener acceso inmediato y de manera virtual a la providencia notificada, en caso se afecta el derecho al debido proceso con esa omisión**

Ahora bien, en el caso de tratarse de una de las providencias que no pueden insertarse en el estado electrónico, se debe tener en cuenta lo también señalado en los acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio del mismo año. Los acuerdos señalan que la atención a los usuarios se va a realizar de manera preferente a través de canales técnicos y electrónicos institucionales, de forma que, esas providencias deberán ser enviadas al correo electrónico de los interesados el mismo día en que se notifica.

Así pues, el momento en que se debe empezar a contar el término de ejecutoria no debería variar, no obstante, si esta no es enviada, entonces, al igual que en el caso anterior, podría dar lugar un vicio remediable mediante una nulidad, si aquel se adecua algunas de las causales de nulidad, o dar vía a la interposición de una acción de tutela. Lo anterior, teniendo en cuenta lo ya expuesto frente a la diligencia por parte del abogado que sabe que le están notificando una providencia y es que si ve que mediante un estado electrónico le están comunicando una providencia y no la ha recibido a su correo, lo lógico es que



Consultorías y Gestiones en Derecho
se comuniqué con el correspondiente despacho judicial para que se la envíen.

LEGITIMIDAD PARA ACTUAR

Me encuentro legitimado por que soy afectado directo por la irregularidad contenida en la nulidad por indebida notificación del auto que me reconoció personería y fijo caución

INTERES DE LA NULIDAD

Tengo interés para presentar nulidad de todo el proceso, por que busca restablecer la vigencia del orden justo por medio de la exigencia del cumplimiento de las formalidades propias del juicio civil, establecida en el artículo 113 del C.G. del P.

NOTIFICACIONES

- Al suscrito lo puede notificar en la Cra 60 No 76-79 de Barranquilla, correo electrónico: cesarcastillo1979@hotmail.com y teléfono: 3116858775

Atentamente

CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO

C.C. No. 72.249.593 de Barranquilla

T.P. No. 174.447 del C. S. de la J.

Cra 60 No. 76 - 79 Barranquilla

Teléfonos: 3681184 - 3682037 - 3682634-311685875

Email: castilloasociadossas@gmail.com -cesarcastillo1979@hotmail.com



Consultorías y Gestiones en Derecho

Cra 60 No. 76 - 79 Barranquilla

Teléfonos: 3681184 - 3682037 - 3682634-311685875

Email: castilloasociadossas@gmail.com - cesarcastillo1979@hotmail.com



Consultorías y Gestiones en Derecho

Cra 60 No. 76 - 79 Barranquilla

Teléfonos: 3681184 - 3682037 - 3682634-311685875

Email: castilloasociadossas@gmail.com - cesarcastillo1979@hotmail.com



Consultorías y Gestiones en Derecho

Cra 60 No. 76 - 79 Barranquilla

Teléfonos: 3681184 - 3682037 - 3682634-311685875

Email: castilloasociadossas@gmail.com - cesarcastillo1979@hotmail.com